

54000

RESOLUCIÓN No. **0474**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- “ASOMAPRI”.

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales, legales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, Decreto 0987 de 2012, las Resoluciones 8777 de 2018, 4236 de 2017, los artículos 16 y 205 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 3899 de 2010, la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 3435 de 2016 y 9555 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales y jurídicas con personería reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de vigilancia del estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que presentan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

Que la Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, modificó parcialmente la Resolución número 3899 del 2010, en su artículo primero en el sentido de que actualizó y unificó el régimen especial para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas del sistema y licencias de funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, fue modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, en cual delega en los Directores Regionales la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar reconocimientos para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional, así como el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos Podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, identificada con el NIT 901379354-8, es una entidad de utilidad común, de derecho privado y sin ánimo de lucro, con personería Jurídica otorga por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución número 0414 del 20 de marzo del 2020 y representada legalmente por la señora **MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.580.458 de Calarcá, Quindío.

Que mediante oficio con radicado número 202254400000077312 del 25 de julio del 2022, La **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- "ASOMAPRI"**, identificada con el NIT 901379354-8, por intermedio de su representante legal elevó solicitud ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío para el trámite de inscripción de representante legal y miembros de junta directiva y aprobación de reforma estatutaria.

Que para los trámites de Inscripción de representante legal e inscripción de miembros de junta directiva y aprobación de reforma estatutaria la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- "ASOMAPRI"**, para los cuales aportó los siguientes documentos: El acta número 003 del 05 de marzo del 2022 de la Asamblea General de delegados de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- "ASOMAPRI"**, el acta número 004 del 20 de abril del 2022 de la IV Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, oficio de aceptación de los cargos en la junta directiva debidamente firmados, antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y correctivas de los integrantes del representante legal y los miembros de la junta directiva y copia de los estatutos firmados por la presidente y la secretaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**.

Que al revisar los estatutos aportados por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA "ASOMAPRI"**, se observa que los artículos 1,10,11,14,22,25, 28 y el Capítulo IV de los estatutos referente a los órganos de administración fueron modificados en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denominará **"ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS** y su sigla es: **ASOMAPRI**. La entidad en el desarrollo de sus estatutos se denominará. **LA ASOCIACIÓN** y agrupa a las Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar y/o modalidades de atención a la primera infancia.

ARTÍCULO DECIMO: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. La **ASOCIACIÓN** estará integrada por las madres comunitarias, trabajadores de la primera infancia y todas aquellas personas que hayan ejercido sus funciones en Atención primera infancia, que conforma la **ASOCIACIÓN**.

Las asociadas de la ASOCIACIÓN son de dos (2) clases: Gestores y Adherentes. Son asociadas gestoras de LA ASOCIACIÓN las personas que promovieron convocaron y generaron la creación de LA ASOCIACIÓN. Son adherentes, las personas naturales que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: además de lo expuesto tendrán carácter de asociados quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado por incapacidad legal.
2. Encontrarse registrado en el libro de asociados como asociado activo.
3. Aportar la Contribución de sostenimiento, mensual, no reembolsable, equivalente al valor de 0.55% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, la cual se distribuye de la siguiente manera:
50% sostenimiento de la Asociación.
50% Fondo de imprevistos (déficit contratos, imprevistos legales, apoyo asociadas entre otros).
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. La calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN se perderá en los siguientes eventos:

1. Cuando las Madres Comunitarias Pierden tal Condición.
2. Por muerte del miembro de la Asociación.
3. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asociación.
4. Por revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la Junta Directiva en cualquier tiempo mediante voto favorable emitido por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:
 - 4.1. Incumplimiento grave de los deberes del miembro para con LA ASOCIACIÓN.
 - 4.2. Condena por la comisión de delitos penales.
 - 4.3. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y/o ICBF con fines políticos.
 - 4.4. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y/o el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia.
 - 4.5. Atentar contra el buen nombre de la asociación, sus bienes y patrimonio.

CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN. Órganos de administración- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de Administración y control de LA ASOCIACIÓN estará

integrado por todas aquellas personas que ostenten la calidad de asociado y que se encuentren debidamente registrados en los libros como tal, con corte a 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, en consideración a que el número de asociados sea superior a cien (100). El número de delegados será en relación de uno (1) por cada siete (07) asociados, se deberá utilizar los métodos de aproximación por encima o debajo para establecer el número de delegados cuando el número no sea exacto. Se deberá dejar constancia en el acta de la reunión para elección de delegados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de dirección de **LA ASOCIACIÓN** integrado por las personas elegidas por la Asamblea de Asociados o Asamblea General de delegados, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACIÓN.

La Junta Directiva es elegida para un periodo de dos años, y está conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes. La Junta Directiva estará integrada por: Un presidente, Un secretario, Un fiscal, Un tesorero y Un Vocal. La Asamblea al elegir los miembros de la Junta Directiva determinará el cargo que ocupará el elegido y su condición de principal o suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva, una vez terminado el periodo para el cual fueron elegidos, podrán postularse por una sola vez para ser reelegidos para otro periodo igual siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad sus funciones y mantengan su calidad de asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la asamblea si incurre en irregularidades que afecten los objetivos de la Asociación y el funcionamiento de los Programas a cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: La junta Directiva saliente procederá a hacer empalme con los integrantes de la Junta Directiva entrante dentro de los 10 días siguientes a la realización de la elección.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de asegurar una adecuada gestión y una capacidad técnica y administrativa, la Junta Directiva contará con asesoría jurídica y contable para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO: El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por parte de la madre comunitaria no puede implicar en ninguna circunstancia afectación del tiempo, dedicación y calidad requerida para la atención de los niños. Las labores propias del desempeño de estos cargos no deberán realizarse en los horarios de atención de los niños y las niñas por las madres comunitarias designadas como tampoco en las jornadas establecidas en los lineamientos para el desarrollo de las jornadas de capacitación, planeación y grupos de estudios.

PARÁGRAFO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y la segundas siempre que sea necesario o a solicitud del ICBF.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar la celebración de los convenios y/o contratos que celebre **LA ASOCIACIÓN**, que impliquen valores superiores a 4.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Administrar, controlar y salvaguardar los recursos propios y aportados por entidades públicas o privadas para el funcionamiento del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de cualquier otra modalidad de atención que ejecute y para el funcionamiento de **LA ASOCIACIÓN**.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas y decisiones que adopte la Asamblea General.
4. Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar y cualquier otra modalidad que ejecute la **ASOCIACIÓN**.
5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que ejecute la **ASOCIACIÓN**, en coordinación con el Comité de Vigilancia y los padres de familia Usuarios del respectivo Hogar.
6. Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año y rendir un informe de su gestión en dicha reunión, o a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
7. Las demás que le asigne la Asamblea y que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y refrendarlas con su firma y la del presidente.
2. Llevar la relación actualizada del nombre y la dirección de los asociados, así como miembros de la Asamblea General y de los dignatarios de la Junta Directiva, comités o juntas.
3. Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de **LA ASOCIACIÓN**.
4. Servir de canal de comunicación para las convocatorias a los diferentes eventos a los cuales se le invite a participar a los integrantes de **LA ASOCIACIÓN**.
5. Mantener actualizados a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea sobre las actividades programadas según el plan de trabajo.
6. Dar curso a la correspondencia dirigida a la junta dirija o sea dirigida a La Junta Directiva.
7. En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventarios y dotación de **LA ASOCIACIÓN**, velando por su adecuado manejo.
8. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación.

Que una vez revisados cuidadosamente los documentos aportados por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA – “ASOMAPRI”**, para el trámite de actualización de personería jurídica relacionado con la inscripción de representante legal y miembros de junta directiva y reforma de estatutaria ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, se observa que se encuentran ajustados a

lo exigido en los artículos 9 y 10 de la Resolución número 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

Que, por anteriormente expuesto, se considera viable la inscripción de Representante Legal y miembros de la junta directiva y aprobación de reforma estatutaria de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA – “ASOMAPRI”**.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a la señora **MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.580.458 de Calarcá, Quindío, como representante legal la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - “ASOMAPRI”**, identificada con el NIT **901379354-8**, consignado las actas número 003 del 5 de marzo de 2022 y 004 del 20 de abril del 2022, en donde designó a las siguientes personas como integrantes principales y suplentes de la junta directiva:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO
MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA	24.580.458 de Calarcá, Quindío.	Presidente
PAULA ANDREA IMBACHI ROJAS	24.584.307 de Calarcá, Quindío.	Secretaria
NANCY BERMUDEZ MELO	33.818.281 de Calarcá, Quindío.	Tesorera
LILIANA JAZMIN PERALTA PINZÓN	33.818.143 de Calarcá, Quindío.	Fiscal
ROCIO MARTÍNEZ ROJAS	24.579.713 de Calarcá, Quindío.	Vocal
VILMA LUZ FORERO NIETO	33.815.564 de Calarcá, Quindío.	Presidente (suplente)
MARÍA ZORAIDA RESTREPO BERRIOS	33.815.298 de Calarcá, Quindío.	Secretaria (suplente).
LUZ ADRIANA MUÑOZ ARIAS	24.582.319 de Calarcá, Quindío.	Tesorera (suplente).
EVA RUÍZ MELO	33.816.110 de Calarcá, Quindío.	Fiscal (suplente).
CARMEN TULIA PUERTA HERRERA	24.586.250 de Calarcá, Quindío.	Vocal (suplente).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante acta número 004 del 20 abril del 2022 de la IV Asamblea General Extraordinaria de delegados de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - “ASOMAPRI”**, a los artículos 1,10,11,14,22,25, 28 y el Capítulo IV de los estatutos referente a los órganos de administración.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar el cambio de razón social de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, identificada con el NIT 901.379.354-8, a **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS** y cuya sigla es **ASOMAPRI**, tal como está establecido en la reforma de estatutos aprobada en la IV asamblea ordinaria de delegados de la a asociación celebrada el día 20 de abril del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la representante legal o apoderado(a) debidamente constituido de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA - "ASOMAPRI"**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 63 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

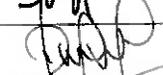
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO 2022

Expedida en Armenia, Quindío, a los


ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora ICBF
Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlín Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	
Revisó	Jorge Wilfran Restrepo Sanin	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	



54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 26 de agosto del 2022, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la señora **MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.580.458 de Calarcá, Quindío, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- "ASOMAPRI"**, identificada con el NIT 901379354-8, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0474 del 24 de agosto del 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA-"ASOMAPRI"**".

A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0474 del 24 de agosto del 2022, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la directora regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)

MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA
Representante Legal de la
**ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS
Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA
INFANCIA – "ASOMAPRI"**
C.C.N 24.580.458 de Calarcá, Quindío

NOTIFICADOR (A)

DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF Regional Quindío
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia, Quindío.

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*



54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Álzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0474 del 24 de agosto del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA – “ASOMAPRI”**, se le notificó personalmente el día 26 de agosto del 2022 a la señora **MARTHA LILIANA BERRIO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.580.458 de Calarcá, Quindío, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y TRABAJADORES DE LA PRIMERA INFANCIA- “ASOMAPRI”**, identificada con el NIT 901379354-8, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma tal como lo disponen los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado, el día veintinueve (29) de mayo del dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marlín Gómez- Profesional Especializado Dirección Regional. *mge*

